



Ubicación 16800
Condenado HERALDO GALINDO PABON
C.C # 9350674

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 957-2022 del 2 de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 16800
Condenado HERALDO GALINDO PABON
C.C # 9350674

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JEPMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2012-00123-00

Nº interno: 16800

Condenado: HERALDO GALINDO PABON

Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio N° 957-2022

Decisión: Niega libertad condicional. Abstiene decisión prescripción multa

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional impetrada por el sentenciado Heraldo Galindo Pabón, la cual coadyuva la doctora Andrea Alexandraw Sánchez Murcia, Procuradora 219 Judicial I Penal. Se advierte que el sentenciado igualmente solicita la prescripción de la pena de multa impuesta y copias de piezas procesales.

Actuación

El 17 de agosto de 2012, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca, absolvió a Heraldo Galindo Pabón por los cargos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones que elevó en su contra la Fiscalía General de la Nación.

El 11 de diciembre de 2012, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca revocó el fallo de primera instancia y en su lugar condenó a Heraldo Galindo Pabón a 208 meses de prisión y multa de 1020 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, como coautor de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

El 24 de abril de 2013, la Corte Suprema de Justicia inadmitió las demandas de casación presentadas.

Cuenta con tiempo de detención inicial 13 meses y 25 días, que transcurrieron entre el 2 de junio de 2011 al 27 de julio de 2012.

El sentenciado Galindo Pabón fue capturado nuevamente el 9 de noviembre de 2015, para el cumplimiento de la pena impuesta por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, por lo que actualmente se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB.

1



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Con auto del 12 de diciembre de 2019 se declaró inviable la aprobación del permiso de salida hasta de 72 horas.

Hasta la fecha, se le han reconocido veintiséis (26) meses y trece (13) días de redención de pena.

Fecha de la decisión	Meses	Días
10 de agosto de 2018	08	17
24 de diciembre de 2018	01	25
30 de septiembre de 2019	03	03
18 de mayo de 2020	02	14
22 de septiembre de 2020	01	19
05 de abril de 2021	02	02
14 de enero de 2022	03	13
27 oct- 22	03	10

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos en este caso, – 2 de junio de 2011–, y que el artículo 64 del Código Penal, en la redacción de la Ley 890 de 2004, vigente para ese entonces, exigía la privación de la libertad en fracción equivalente a las dos terceras partes de la pena para acceder a la libertad condicional, factor objetivo más restrictivo con respecto al actualmente contemplado con la modificación que trajo la Ley 1709 de 2014, que exige el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, da lugar a un primer estudio sobre la norma que regirá esta decisión, en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 superior, por tratarse de una norma que toca un aspecto sustancial, en la que ha existido tránsito legislativo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2012-00123-00

Nº interno: 16800

Condenado: HERALDO GALINDO PABON

Auto Interlocutorio Nº 957-2022

Decisión: Niega libertad condicional. Abstiene decisión prescripción multa

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Galindo Pabón, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 208 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 124 meses y 24 días, el condenado cuenta con detención inicial de 13 meses y 25 días, comprendidos entre el 2 de junio de 2011 y el 27 de julio de 2012, más la privación de libertad entre el 9 de noviembre de 2015 y la fecha, esto es, 84 meses y 24 días, más 26 meses y 13 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de 125 meses y 2 días, con lo que cumple las 3/5 partes de la pena.
2. No ha sido allegada resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

3. En cuanto al arraigo que exige la norma, el condenado aportó información en cuanto a persona de contacto a la señora Miriam Yaneth Galindo, con teléfono celular 3103003797 y de inmueble ubicado en ña Carrera 97 C Número 71 sur- 0047 de esta ciudad.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca no se observa condena en perjuicios por no proceder para delito de tráfico de estupefacientes. En cuanto a la pena de multa impuesta la normativa no la exige para acceder a mecanismo penal, además, se observa que el fallador referido el 26 de agosto de 2013 libró el oficio número 3015 a la Dirección Nacional de Estupefacientes para el el cobro coactivo de la misma.

Así las cosas, si bien el señor Galindo Pabónla cumple las tres quintas partes de la pena, lo cierto es que no ha sido allegada la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004, ni se ha verificado la existencia del arraigo exigido por la normativa, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible, así como lo argumentado por el sentenciado en su libelo.

Por tanto, se ordenará requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente de reconocimiento y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004.

Asimismo, se ordenará por Asistente Social practicar entrevista conforme los datos aportados a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa.

Otras determinaciones:

En atención a que el sentenciado prenombrado solicita la prescripción de la pena de multa o se decrete su insolvencia al respecto, y como quiera que se observa que en este asunto el juzgado de instancia libró oficio a la Dirección Nacional de Estupefacientes para el cobro coactivo de dicha pena pecuniaria, es claro que este



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2012-00123-00

Nº interno: 16800

Condenado: HERALDO GALINDO PABON

Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 957-2022

Decisión: Niega libertad condicional. Abstiene decisión prescripción multa

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

despacho perdió competencia para conocer del cumplimiento de la misma, máxime cuando la Ley 1709 de 2014, no exige su pago para acceder a mecanismos penales ni a la liberación del sentenciado, por lo que en tal sentido, se abstendrá de emitir pronunciamiento de fondo al respecto.

Por tanto, se correrá traslado a la Dirección Nacional de Estupefacientes y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de la petición relativa a la pena de multa, por competencia, para lo de su cargo.

De otro lado, se autorizarán al condenado la expedición de las copias del fallo de segunda de instancia y de la providencia mediante la cual la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación penal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional al sentenciado Heraldo Galindo Pabón, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente de reconocimiento y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004.

TERCERO: Por Asistente Social practicar entrevista a la señora Miriam Yaneth Galindo, con teléfono celular 3103003797 al parecer residente en el inmueble ubicado en la Carrera 97 C Número 71 sur- 0047 de esta ciudad, a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa.

CUARTO: Abstenerse de emitir pronunciamiento de fondo respecto de la petición de prescripción de la pena de multa impuesta en este asunto como de decretar la insolvencia económica, por carecer de competencia para conocer del cumplimiento de dicha pena pecuniaria, según lo expuesto.

QUINTO: Correr traslado a la Dirección Nacional de Estupefacientes y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, de la petición relativa a la pena de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2012-00123-00

Nº interno: 16800

Condenado: HERALDO GALINDO PABON

Auto Interlocutorio Nº 957-2022

Decisión: Niega libertad condicional. Abstiene decisión prescripción multa

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

multa, para lo de su cargo, por competencia. **Anexar copia del oficio número 3015 del 26 de agosto de 2013 librado por el fallador para el cobro coactivo de la multa.**

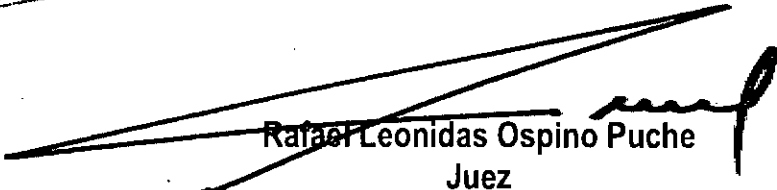
SEXTO: Expedir al condenado copia del fallo de segunda instancia y de la providencia emitida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con la que inadmitió la demanda. Remitirla por el medio más expedito.

SEPTIMO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos y de Apoyo de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 20 DIC 2012 Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario _____

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 16800

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 957

FECHA DE ACTUACION: 2-12-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10-12-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Hesuldo

FIRMA PPL: Hesuldo Galindo pabon

CC: 9350674

TD: 87064

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 957-2022 PARA NOTIFICAR NI. 16800

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 07/12/2022 11:59

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 12:36 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 957-2022 PARA NOTIFICAR NI. 16800

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 957-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-16800-J11-DESP-APDP- *RELACIONA REPOSICIÓN*0674..condicional ante el señor juez 11 de EPMS de Bogotá y trámite de incidente DESACATO en contra de oficina juridica.epcpicota@inpec.gov.co conforme lo habla el artículo 471 del código pena...

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/12/2022 2:58 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 4:55 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones_gd@defensoria.gov.co

<notificaciones_gd@defensoria.gov.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

<aasanchez@procuraduria.gov.co>; Grupo Notificaciones - Paloquemao - Seccional Bogotá

<notificacionespq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; direccion.rcentral@inpec.gov.co

<direccion.rcentral@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

Asunto: Repocion de libertad del señor heraldo Galindo Pavón cc9350674..condicional ante el señor juez 11 de EPMS de Bogotá y trámite de incidente DESACATO en contra de oficina juridica.epcpicota@inpec.gov.co conforme lo habla el artículo 471 del código penal..d...

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Repocion de libertad del señor heraldo Galindo Pavón cc9350674..condional ante el señor juez 11 de EPMS de Bogotá y trámite de incidente DESACATO en contra de oficina juridica.epcpicota@inpec.gov.co conforme lo habla el artículo 471 del código penal..d...

Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Lun 19/12/2022 4:56 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificaciones_gd@defensoria.gov.co
<notificaciones_gd@defensoria.gov.co>;Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia
<aasanchez@procuraduria.gov.co>;Grupo Notificaciones - Paloquemao - Seccional Bogotá
<notificacionespq@cendoj.ramajudicial.gov.co>;direccion.rcentral@inpec.gov.co
<direccion.rcentral@inpec.gov.co>;113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>;Procesos
Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

.....pdf;

URGENTE-16800-J11-ARG-LST-RV: Repocion defecha 02 de noviembre de 2022 de libertad condicional al honorable juez 11 de EPMS de Bogotá por resolución favorable artículo 471 a juridica.epcpicota@inpec.gov.co y muy respetuosamente pido Vigilancia esp

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/12/2022 5:06 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 3:34 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>

Asunto: Repocion defecha 02 de noviembre de 2022 de libertad condicional al honorable juez 11 de EPMS de Bogotá por resolución favorable artículo 471 a juridica.epcpicota@inpec.gov.co y muy respetuosamente pido Vigilancia especial por parte de la proraduria

Atentamente trascribe Luis Sierra...

Repocion defecha 02 de noviembre de 2022 de libertad condicional al honorable juez 11 de EPMS de Bogotá por resolución favorable artículo 471 a juridica.epcpicota@inpec.gov.co y muy respetuosamente pido Vigilancia especial por parte de la proraduria

Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Mié 7/12/2022 4:03 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juridica RCentral
<juridica.rcentral@inpec.gov.co>;Procesos Judiciales - Oficina Juridica
<procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;113-COB OG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>

Atentamente transcribe Luis Sierra...



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-175042 No. Radicado Inicial: 1-2022-132688
No. Proceso: 2077376 Fecha: 2022-11-29 17:15
Tercero: HERALDO GALINDO PABON
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:
Comentarios: Adicional

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2022

Señor
HERALDO GALINDO PABÓN
sierraluis719@gmail.com
Cárcel La Picota, Pabellón 17
Teléfono 323 726 0751
Ciudad.

Radicación: SIPA **1-2022-132688** de la SDP
Proceso: 110016000000 **2012-00123 00**
Delitos: Tráfico de armas o municiones, tráfico de estupefacientes
Juzgado: 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Asunto: Solicitud de Publicación en Cartelera de Perdón Público

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta le informamos que hemos recibido copia de su petición relaciona con la publicación de su manifestación de perdón público¹, la cual, fue remitida por competencia a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mediante **Oficio 2-2022-174203** de fecha 28 de noviembre de 2.022, y a través de correo electrónico (anexamos copia del oficio remitario y del correo).

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*". Por lo tanto, su respuesta provendrá del citado organismo de orden distrital.

Atentamente,

¹ Para que fuera publicada en la cartelera de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., como actos de reparación para acceder a los beneficios establecidos por el artículo 44 de la Ley 975 de 25 de julio de 2005, y el Decreto Nacional 4760 de 30 de diciembre de 2005.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

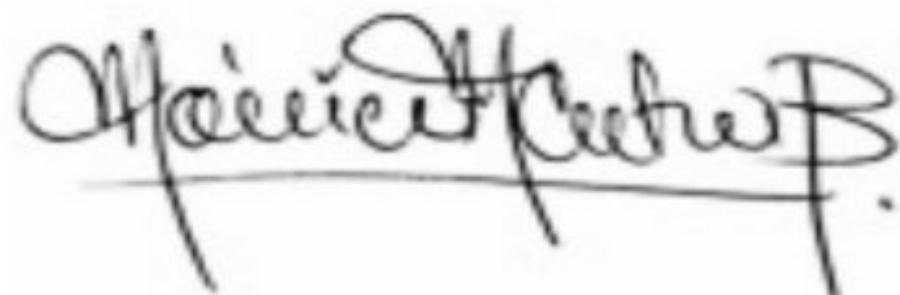
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



Monica Maria Cabra Bautista
Dirección de Defensa Judicial

Anexo: Lo anunciado en dos (2) archivos en formato pdf

Proyectó: Oscar Alejandro Duarte Galarza.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional impetrada por el sentenciado Heraldo Galindo Pabón, la cual coadyuva la doctora Andrea Alexandraw Sánchez Murcia, Procuradora 219 Judicial I Penal. Se advierte que el sentenciado igualmente solicita la prescripción de la pena de multa impuesta y copias de piezas procesales.

Actuación

El 17 de agosto de 2012, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca, absolvió a Heraldo Galindo Pabón por los cargos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones que elevó en su contra la Fiscalía General de la Nación.

El 11 de diciembre de 2012, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca revocó el fallo de primera instancia y en su lugar condenó a Heraldo Galindo Pabón a 208 meses de prisión y multa de 1020 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, como coautor de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

El 24 de abril de 2013, la Corte Suprema de Justicia inadmitió las demandas de casación presentadas.

Cuenta con tiempo de detención inicial 13 meses y 25 días, que transcurrieron entre el 2 de junio de 2011 al 27 de julio de 2012.

El sentenciado Galindo Pabón fue capturado nuevamente el 9 de noviembre de 2015, para el cumplimiento de la pena impuesta por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, por lo que actualmente se encuentra recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2012-00123-00

Nº interno: 16800

Condenado: HERALDO GALINDO PABON
Auto Interlocutorio Nº 957-2022

Decisión: Niega libertad condicional. Abstiene decisión prescripción multa

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ BOGOTÁ, D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

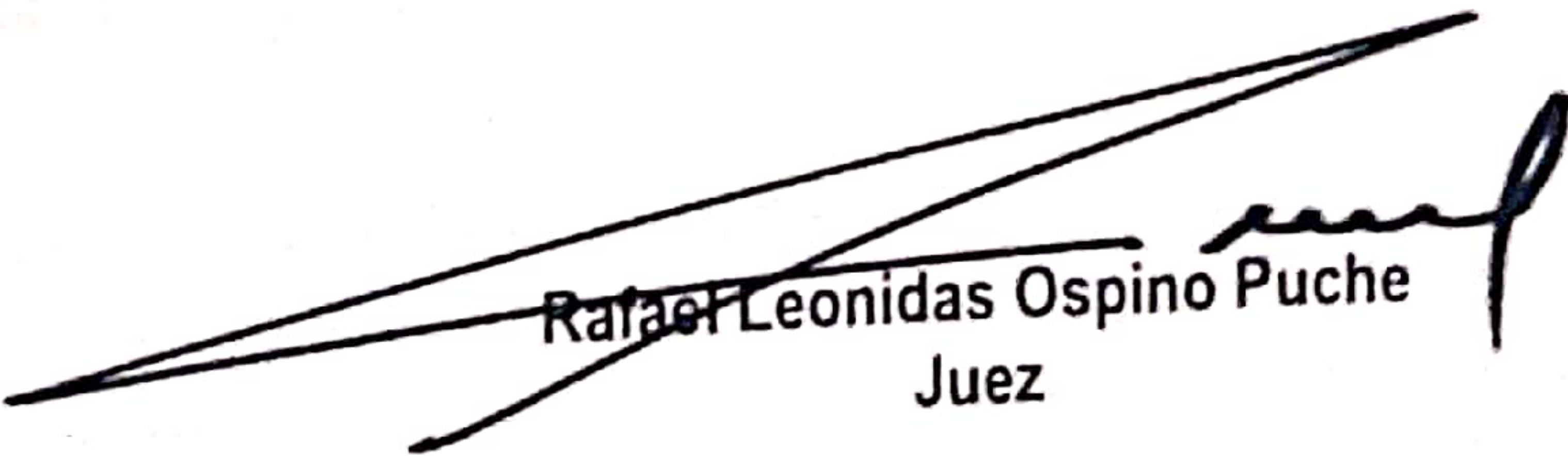
multa, para lo de su cargo, por competencia. Anexar copia del oficio número 3015 del 26 de agosto de 2013 librado por el fallador para el cobro coactivo de la multa.

SEXTO: Expedir al condenado copia del fallo de segunda instancia y de la providencia emitida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con la que inadmitió la demanda. Remitirla por el medio más expedito.

SEPTIMO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Reposición -

Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio N° 957-2022

Decisión: Niega libertad condicional. Abstiene decisión prescripción multa
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

despacho perdió competencia para conocer del cumplimiento de la misma, máxime cuando la Ley 1709 de 2014, no exige su pago para acceder a mecanismos penales ni a la liberación del sentenciado, por lo que en tal sentido, se abstendrá de emitir pronunciamiento de fondo al respecto.

Por tanto, se correrá traslado a la Dirección Nacional de Estupefacientes y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de la petición relativa a la pena de multa, por competencia, para lo de su cargo.

De otro lado, se autorizarán al condenado la expedición de las copias del fallo de segunda de instancia y de la providencia mediante la cual la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación penal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional al sentenciado Heraldo Galindo Pabón, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente de reconocimiento y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004.

TERCERO: Por Asistente Social practicar entrevista a la señora Miriam Yaneth Galindo, con teléfono celular 3103003797 al parecer residente en el inmueble ubicado en la Carrera 97 C Número 71 sur- 0047 de esta ciudad, a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa.

CUARTO: Abstenerse de emitir pronunciamiento de fondo respecto de la petición de prescripción de la pena de multa impuesta en este asunto como de decretar la insolvencia económica, por carecer de competencia para conocer del cumplimiento de dicha pena pecuniaria, según lo expuesto.

QUINTO: Correr traslado a la Dirección Nacional de Estupefacientes y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, de la petición relativa a la pena de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO
SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
ACUERDO PCSJA 18-11127)**

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 074 **2022 – 01554 - 00**

En atención al contenido del escrito de tutela y sus anexos, el
Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud de **ACCIÓN DE TUTELA**
promovida por **HERALDO GALINDO PAVÓN**
(liberjus2019@gmail.com, sierraluis719@gmail.com), quien actúa
en nombre propio, contra **OFICINA JURÍDICA COMEB “LA
PICOTA” CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO**
(direccion.epcpicota@inpec.gov.co,
subdireccion.epcpicota@inpec.gov.co,
Juridica.epcpicota@inpec.gov.co,
Computos.epcpicota@inpec.gov.co,
Tratamiento.epcpicota@inpec.gov.co,
Psicosocial.epcpicota@inpec.gov.co,
Sanidad.epcpicota@inpec.gov.co,
Pproductivos.epcpicota@inpec.gov.co,
Ghumana.epcpicota@inpec.gov.co,
Administrativa.epcpicota@inpec.gov.co), por la presunta
vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y
petición.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a: **i)** al **DIRECTOR O DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMEB “LA PICOTA” de Bogotá, D.C.** (direccion.epcpicota@inpec.gov.co, subdireccion.epcpicota@inpec.gov.co, Juridica.epcpicota@inpec.gov.co, Computos.epcpicota@inpec.gov.co, Tratamiento.epcpicota@inpec.gov.co, Psicosocial.epcpicota@inpec.gov.co, Sanidad.epcpicota@inpec.gov.co, Pproductivos.epcpicota@inpec.gov.co, Ghumana.epcpicota@inpec.gov.co, Administrativa.epcpicota@inpec.gov.co), **ii)** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** (notificaciones@inpec.gov.co, anticorrupcion@inpec.gov.co), **iii)** al **JUZGADO 11 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.** (ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), **iv)** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **PROCURADURÍA 219 JUDICIAL I PENAL DE BOGOTÁ, Dra. ANDREA ALEXANDRAW SÁNCHEZ MURCIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** (aasanchez@procuraduria.gov.co, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co), y **v)** a la **FUNDACIÓN LIBERJUS – LIBERTAD Y JUSTICIA** (sierraluis719@gmail.com); para lo cual se ordena su notificación por el medio más expedito.

TERCERO: REQUERIR a la parte accionante, señor **HERALDO GALINDO PAVÓN** (liberjus2019@gmail.com, sierraluis719@gmail.com) y a la **FUNDACIÓN LIBERJUS – LIBERTAD Y JUSTICIA** (sierraluis719@gmail.com); para que en el término improrrogable de un (01) día, contado a partir de la notificación del presente proveído, se sirva: **i) ALLEGAR** la petición que aduce presentó ante la accionada (**OFICINA JURÍDICA COMEB “LA PICOTA” CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO**), junto con la constancia o soporte de radicación correspondiente.

CUARTO: Por los medios más expeditos, notifíquese esta decisión a las entidades accionadas y vinculadas, si las hubiere, para que en el término de un (01) día siguiente al recibo de esta comunicación, den respuesta a cada uno de los hechos objeto de esta tutela, remitiéndoles, para el efecto, copia del escrito contentivo de la solicitud de amparo a fin de que: i) ejerciten su derecho de defensa, ii) soliciten pruebas que consideren pertinentes, y iii) que remitan la documental correspondiente.

QUINTO: Por secretaría de este Despacho, sírvase notificar esta decisión a las partes, para lo que estimen pertinente.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese de forma inmediata al Despacho para proveer lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
Juez

JROC

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2935f2228eb57055bb4bcd0dcddd44008b1534a87663b4d10367728a785ca7bd**

Documento generado en 02/12/2022 10:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D. C., 15 de noviembre de 2022.

E-2022- 639507 CALP - (**Cítese al contestar**)

Señor:

HERALDO GALINDO PAVÓN

T.D 87064 PABELLON 17

COBOG - Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Minima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz.

Juridica.epcpicota@inpec.gov.co

sierraluis719@gmail.com

Respetado señor:

Me permito informarle que su petición con radicado SIGDEA – E – 2022 – 639507 de la Procuraduría General de la Nación, se remitió por competencia a la PROCURADURÍA 219 JUDICIAL I PENAL DE BOGOTÁ doctora ANDREA ALEXANDRAW SÁNCHEZ MURCIA, funcionario que puede contactar a través del correo electrónico aasanchez@procuraduria.gov.co, Carrera 10 N. 16- 82 Piso 6; para que le brinde respuesta a su solicitud.

Atentamente,

CARLOS ANDRES LINEROS PRIETO

Abogado Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 5: para el Ministerio
Publico en Asuntos Penales

Abogado Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 5: para el Ministerio Publico en Asuntos Penales
Exts. 12701 -12702 / quejas@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No 15-80 Piso 27 PBX 5878750 / www.procuraduria.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ

Magistrado Ponente

STL11352-2017

Radicación nº 74081

Acta Extraordinaria 77

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Decide la Corte sobre la impugnación interpuesta por **HERALDO GALINDO PABÓN** contra la decisión proferida por la **SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** el 25 de mayo de 2017, que negó el amparo solicitado dentro de acción de tutela promovida por la parte recurrente en contra de la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**, trámite dentro del cual se vinculó al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA, JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** y a la **SALA DE CASACIÓN PENAL** de esta Corporación.

I. ANTECEDENTES

Heraldo Galindo Pabón presentó acción de tutela al considerar que la autoridad judicial cuestionada le vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso, administración de justicia, presunción de inocencia, *«indebida valoración de la prueba»* y defensa.

Para tales efectos, señaló que fue procesado por las conductas punibles de hurto calificado y agravado, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y tráfico, fabricación o porte de armas de fuego.

El conocimiento del asunto le correspondió al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca. En la audiencia preparatoria el accionante aceptó únicamente los cargos por el delito de hurto calificado y agravado. El 10 de febrero de 2012 se profirió sentencia anticipada y el 11 de mayo de 2012 se adelantó el juicio por las demás conductas punibles, el cual culminó con decisión absolutoria; inconforme con esa determinación la Fiscalía presentó recurso de apelación.

El Tribunal acusado resolvió el recurso de alzada mediante sentencia de 11 de diciembre de 2012, en la que revocó el fallo de primera instancia y en su lugar, condenó a pena privativa de la libertad de 214 semanas y multa equivalente a 1.020 SMLMV, por los delitos de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes y fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego. El apoderado de Heraldo Galindo Pabón interpuso recurso extraordinario de casación.

La Sala de Casación Penal de esta Corporación en providencia de 24 de abril de 2013, inadmitió la demanda de casación.

Mediante auto de 15 de septiembre de 2013, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá avocó conocimiento y dispuso adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las penas condenadas. El señor Heraldo Galindo Pabón fue capturado el 9 de noviembre de 2015.

Acusa el accionante al fallador de segunda instancia de haber valorado indebidamente las pruebas recaudadas, pues con ellas no se demostraba la participación de los delitos de los que se declaró responsable en la apelación, por cuanto si bien aceptó responsabilidad en el hurto de un vehículo, lo cierto es que del acervo probatorio no se podía concluir que el objetivo del hurto era apoderarse del alcañoide y el arma de fuego escondidos en el automotor, así como tampoco que él era consciente de la existencia de dichos elementos, de suerte que debía ser absuelto.

Por lo anterior, solicitó se amparen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia, se disponga *«la anulación de lo actuado y señalar los parámetros dentro de los cuales se deberá proferir la nueva decisión acorde con sus derechos fundamentales vulnerados»*.

II. TRÁMITE Y DECISIÓN DE INSTANCIA

Mediante proveído del 23 de mayo de 2017, el *a quo* admitió la acción de tutela, ordenó notificar a las accionadas y a los terceros interesados, para que ejercieran el derecho de defensa y contradicción.

Surtido el trámite de rigor, el juez constitucional de primera instancia profirió sentencia de 25 de mayo de 2017, en la cual negó el amparo, al considerar que no se cumplía con el requisito de inmediatez.

III. IMPUGNACIÓN

Inconforme el peticionario con la anterior decisión, presentó escrito de impugnación, obrante a folios 119 y 120 del cuaderno principal, en el que expone que la vulneración ha sido permanente en el tiempo y que *«pese a que el hecho es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación del señor HERALDO GALINDO PABÓN, es desfavorable teniendo en cuenta que se encuentra detenido actualmente en la penitenciaría de la picota»*.

IV. CONSIDERACIONES

La Constitución de 1991 consagró la acción de tutela como un mecanismo de defensa judicial, subsidiaria, preferente y sumaria dirigida a la protección inmediata de los

derechos fundamentales de los asociados de los abusos de las autoridades y por excepción, de los particulares.

En principio, la acción constitucional puede desplegarse en cualquier momento y aunque si bien no existe una restricción de índole legal respecto de su uso en el tiempo, se ha decantado jurisprudencialmente que en virtud del principio de la inmediatez, que rige el impulso de la tutela, su ejercicio deberá efectuarse en un término prudente, que proporcione la protección perentoria y urgente de los derechos fundamentales que sean deprecados.

Así, la mora en la utilización de la acción de tutela, la inhabilita como mecanismo inmediato para conjurar la amenaza o violación de los derechos fundamentales, de tal manera que su invocación debe hacerse dentro de un plazo suficientemente razonable para con ello lograr la efectiva protección constitucional como medio expedito y único ante la supuesta trasgresión de los derechos suplicados.

Ahora bien, revisada la documental que obra en el expediente, considera la Sala que el amparo solicitado, objeto de estudio, no está llamado a prosperar, esto, al intentar el accionante conseguir la protección constitucional después de transcurridos más de 4 años respecto de los hechos que motivaron la presentación de esta acción y que se remiten a la providencia de 24 de abril de 2013, que inadmitió la

demanda de casación y dejó en firme la sentencia de segunda instancia, la cual reprocha por esta vía el accionante, mientras que la tutela fue presentada el 9 de mayo del año en curso, por lo que se desconoce el principio de inmediatez tantas veces mencionado y con ello se desvirtúa la existencia de la violación inminente de los derechos que se pretenden amparar y del perjuicio irremediable que hubiere podido causársele a la parte peticionaria.

Esta Corporación ha venido considerando como un plazo prudencial y razonable para hacer uso de esta acción constitucional, el de seis (6) meses luego de proferida la decisión cuestionada o de ocurridos los hechos de los cuales se deriva la vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se invoca, término que fue superado por la parte actora y que impide el estudio de fondo del caso puesto en conocimiento de esta Sala.

Además, no se probó por parte de la accionante, que hubiere mediado algún acontecimiento idóneo que le impidiera instaurar oportunamente o, por lo menos, en un término razonable la presente acción; inactividad que pone en entredicho la urgencia del reclamo y que conduce a que no concurren las circunstancias necesarias para acceder a la acción de tutela.

En este orden de ideas, y sin que se hagan necesarias otras consideraciones, se confirmará la decisión impugnada.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo impugnado, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ENVIAR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

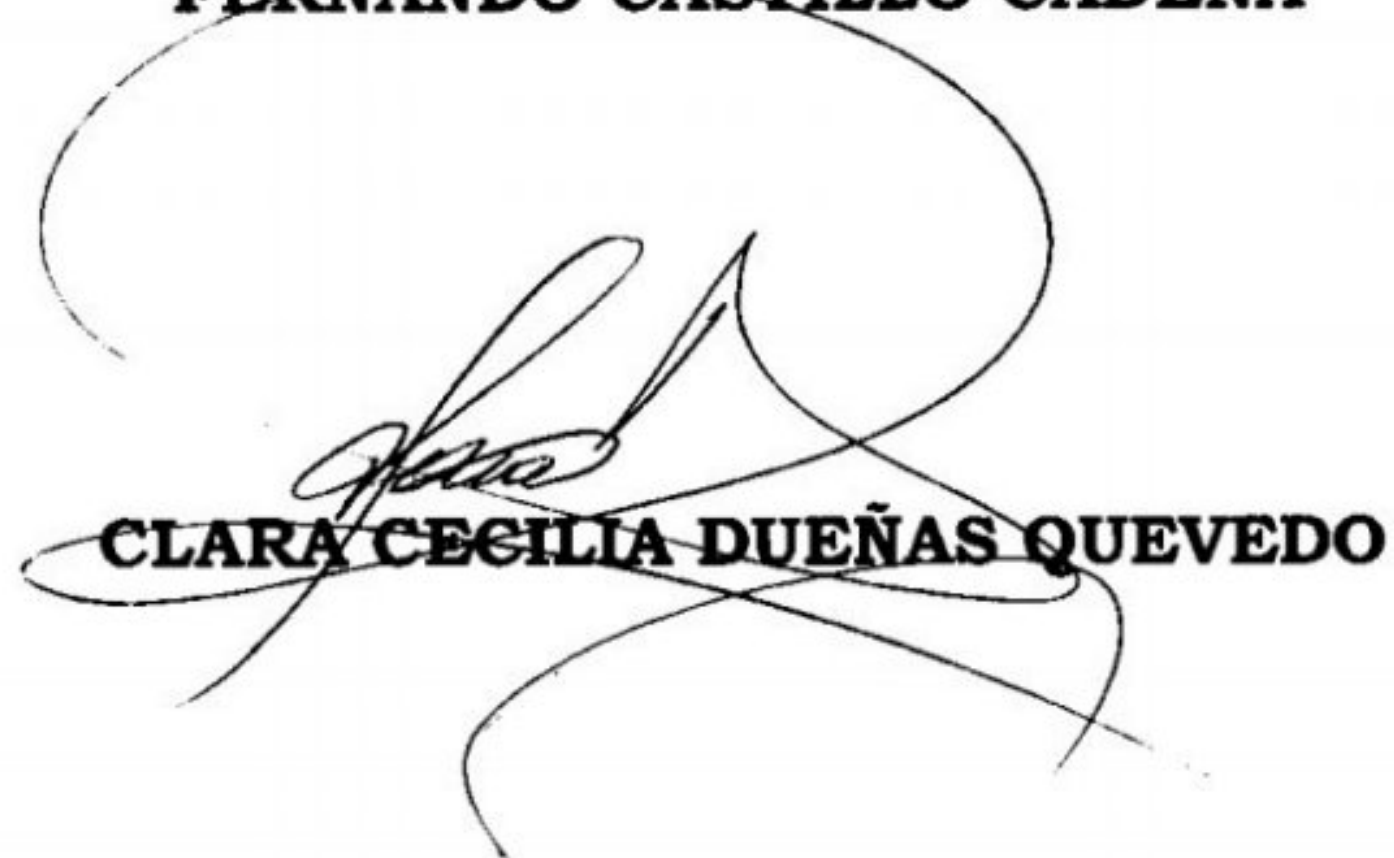
Cópiese, notifíquese, publíquese y cúmplase.


GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala


JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ

No firma por ausente, justificado

FERNANDO CASTILLO CADENA


CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO


RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO


LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS


JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN